

27a H Bcibdas 4-38

Condicion de bahuerto o forgado por
Bartolome Conso Berino de baralo
che a favor D^{no} Fr Diego Andres
de Amareno Sanchez Cubendo y Mar
vir domiciliado en la Ciudad de
Sesue

ly } n 4

cubla

572

[Faint, illegible handwritten text]

A II

[Faint, illegible handwritten text]

H

Yo Rey Nomine Jesu Amen Sea abdo. Ma
 nifesto que Yo Bartholome Coma letrado
 veniente del lugar de Baraboke de presente
 allado en el lugar de Cuba de la Com. de
 Teruel del Reyno de aragon ambos los lugares
 de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente de
 todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los mios here-
 deros, y sucesores presentes, absentes, y advenieros, con, y por te-
 nor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion a todo tie-
 po firme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VENDO, y
 luego de presente libro, ceco, transpaso, y de lampara, y en fa-
 vor de vos. El Señor Don Diego padre de camoerno tambien
 Cutando y Martin Cavallero del ayuntamiento de Santiago domi-
 ciliado en la ciudad de Teruel
 para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
 sentes, y advenieros, y para quien vos de aqui adelante querreis,
 ordenareis, y mandareis: A saber es: un huerto situado y puesto en
 terminos de dichos lugares de Cuba en la parte de los hu-
 erros que confronta por tres partes con dicho finca Don Die-
 go comprador sobre dicho y conbio publico
 asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
 parten en derredor lo sobredicho, asi a quello ab integro os ven-
 do, con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias,
 y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertenecen, y
 pertenecen le pueden, y deven, podran, y deven en qualquiera
 manera, y por qualesquiera causa, y razon, franco libre, y
 quitto de todo censo tributo y malo bor que se oir
 y pensarse pueda en qual quier manera
 de por precioses a saber, de doscientos y veinte
 sueldos laqueses, los quales en poder, y manos mias otorgo aver
 avi-

avido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau,
y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en mi po-
der la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa,
y la Ley, ò Drecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y enga-
ñados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y
de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legiti-
mamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo so-
bredicho, que os Vendo, vale, ò valdrà mas del precio sobredicho,
de todo aquello, quanto quiere que sea, os hago, y otorgo ces-
sion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre
vivos. Queriendo, y expressemente consintiendo, que vos dicho
Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querréis,
ordenateis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo so-
bredicho que os vendo, salvamente, franca, segura, y en paz, para
dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qual-
quier manera agendar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra
propia voluntad, como bienes, y cosa vuestra propia, en to-
da aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y
provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser di-
cho, escrito, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad
vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios,
y de toda otra persona cessante de todo, y qualquier otro drecho,
accion, dominio, propiedad, y posesion, que tengo, y me pertene-
ce en lo sobredicho que os vendo, me fago, despojo, y fuera echo,
transfiriendome respectivamente en vos dicho Comprador, y en
los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os
constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os
vendo, y en posesion de aquello os induzgo, y pongo, y reco-
nozco por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**,
tener, y poseerlo hasta que tengais la verdadera, real, actual, cor-
poral, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por
vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez
alguno Eclesiastico, ò Secular, sin pena, ni calomnia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los
vuestros, doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes,

ca-

razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtiles, direc-
tas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquieres; con las quales, y con la presente podais usar, y exer-
cer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra
todas, y cada vna personas a vos dicho Comprador, ò a los vuest-
ros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en
parte alguna dello imponientes, ò movientes, constituyendolos
bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra pro-
pia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de in-
tentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y
cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, pue-
de, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de
la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometo,
convengo, y me obligo seros tenido, y obligado, segun que por la
presente me obligo a Eviccion.

*Plenario de qual quier
mala voz que al dicho vuestro o parte de aquel o
labien en qual quier forma*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor
de lo sobredicho pleyto, question, empacho, ò mala voz os feràn
puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los
vuestros, acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho calo, pro-
meto, convengo, y me obligo, requerido, ò no requerido, sal-
var, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a pro-
pias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el principio del
pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que
por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de lo qual, no pue-
de ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-
minados; y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedéis en
todo vuestro drecho, y pacifica posesion, de lo sobredicho que os
vendo. Empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra,
y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los di-
chos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a mi
dicho Vendedor, ò a los mios; los quales podais llevar a todo prove-
cho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiend

do,

do,

do, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los mios, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros *o no tan buen huerto como el que os vendo en tan buen termino y partido y tan bien situado*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os vendo, ò restituir os el dicho precio, que por la presente he recibido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas quierreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vna de las cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo à vos dicho Comprador, y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes, muebles, fijos, donde quiere avidos, y por aver; los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los fijos por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados particularmente distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger quierreis,

riereis, podais hazer, executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y fumaria, no obstante firma, ni otro empacho Juridico, ni Foral, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Derecho, acerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y posseder los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO & constituto, de tal manera, que la possession actual mia y de los mios, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes fijos, emparrar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger quierreis, y obrenais sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la licpendete, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectivamente, podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y Juizio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, coaccion, y denucia, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos, respectivamente, que

que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, conuen-
go, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazer-
os entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Querien do assi
mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Iuez-
a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion
de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros pla-
cerá, y será bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a
los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada
vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y de-
fensiones de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del pre-
sente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna dellas
repugnantes.

Hecho fue lo sobredicho en dicho lugar de
Cubla a veinte y ocho dias del mes de agosto de el año
contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo
de mil seiscientos ochenta y seis siendo presentes por el
sigo Bartholome fombuena manueu estudiante y por
eisco Domingo mayor domiciliado en cubla las firmas
de furo estan continuadas guettas e impuestas en la nota
y matris de la presente escritura. Et



No se ni Joseph Thomacilla domiciliado
do en el lugar de Camarena de la Com
de Teruel y por Autoridad Real por lo
las las Reinas Reynas y Señoras de Aragon
nuestro Señor Público nro que alr dichas Cortes
lo con los testigos presentes me alr de vna y testifiquen
lo de furo escriuio lo de mas de empromiso. Inveasen
Et Correlt